

Gobierno Regional del Callao

Ordenanza Regional N° 001

Callao, 14 de enero de 2008

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Callao en Sesión Extraordinaria de 14 de enero de 2008 aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 006-2003-CR/RC se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional de la Región Callao, el cual fue modificado por Ordenanza Regional N° 001 de 2007;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales ha sido objeto de diversas modificaciones; siendo una de ellas, la Ley N° 28968 que instituye la figura del Consejero Delegado, que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos; Como complemento de la ley antes descrita y concordante con la Ley N° 29053, se hace una delimitación o separación de poderes: respecto al Consejo Regional para que cumpla una función normativa y fiscalizadora y, a la Presidencia Regional para que cumpla función ejecutiva; por tanto, es necesario contar con un nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional de la Región Callao, que se adecue a la actual legislación;

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la Organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, según lo previsto en el artículo 15 inciso a) y artículo 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo 1.- Derogar la Ordenanza Regional N° 006-2003-CR/RC de fecha 20 de enero del 2003 a través de la cual se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional de la Región Callao.

Artículo 2.- Aprobar el nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DANTE MESA PINTO
Secretario del Consejo Regional

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
PRESIDENTE

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 1.- FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad normar las funciones, obligaciones, derechos y atribuciones del Consejo Regional del Callao.

Artículo 2.- EL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

El Consejo Regional del Callao es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por siete Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado.

Artículo 3.- ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Consejo Regional las que la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la normatividad vigente le asigna.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJERO DELEGADO

Artículo 4.- EL CONSEJERO DELEGADO

El Consejero Delegado, es elegido anualmente por mayoría simple entre los Consejeros Regionales, quien se encarga de convocar y presidir las sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos.

Artículo 5.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO DELEGADO

Son atribuciones del Consejero Delegado:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Regional. En dichas sesiones tendrá derecho a voz, voto y en caso de empate en las votaciones hará uso del voto dirimente.
- b) Someter al Consejo Regional la Agenda de las Sesiones y proponer a consideración del mismo el cuadro de conformación de Comisiones.
- c) Comunicar o solicitar licencia o autorización al Consejo Regional para ausentarse fuera del país o por motivo de enfermedad.
- d) Representar al Consejo Regional del Callao, de acuerdo a su investidura.

CAPÍTULO III

DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Artículo 6.- CONSEJEROS REGIONALES

El Gobierno Regional del Callao cuenta con siete Consejeros Regionales. En la suscripción de documentos oficiales utilizarán debajo de su nombre la denominación de "Consejero de la Región Callao". Para los actos protocolares públicos de carácter oficial en que así se requiera, asistirán con la medalla que les fuera concedida en el Acto de su Juramentación.

Artículo 7.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales:

- a. Proponer normas y acuerdos regionales, canalizando sus iniciativas a través de la Secretaría del Consejo Regional, los órganos ejecutivos de línea, de apoyo y de asesoramiento.
- b. Solicitar al Consejo Regional la aprobación de requerimientos de información de gestión a los Gerentes y Funcionarios.
- c. Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional del Callao u otros de interés general, para lo cual toda investigación que efectúen los Consejeros Regionales, deberán previamente comunicársela por escrito al Consejero Delegado así como al Consejero que presida la Comisión cuya área pueda ser motivo de fiscalización. El Consejero Delegado por intermedio de la Secretaría del Consejo, tramitará el pedido a fin que los funcionarios o personas jurídicas sometidas a dicho proceso hagan sus respectivos descargos o aclaraciones, bajo responsabilidad.
- d. Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales, las mismas que serán propuestas por el Consejero Delegado.
- e. Poner a consideración del Consejo Regional proyectos de iniciativas legislativas en materia y asuntos de competencia regional.
- f. Asistir a las sesiones del Consejo Regional y Comisiones que integran con derecho a voz y voto.
- g. Percibir la dieta aprobada por el Consejo Regional de acuerdo a su asistencia.
- h. Contar con el apoyo administrativo de la Secretaría del Consejo Regional y de otras dependencias para el cumplimiento de sus funciones.
- i. Las demás que le sean asignados por ley o por el Consejo Regional.

Artículo 8.- INCOMPATIBILIDAD

Los Consejeros Regionales no pueden ejercer cargos administrativos ni ejecutivos en el Gobierno Regional, salvo que hayan sido elegidos siendo trabajadores y no exista conflicto de intereses.

Artículo 9.- IMPEDIMENTO Los Consejeros Regionales no pueden intervenir en favor propio o de terceros en causas pendientes con el Gobierno Regional.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 10.- SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL

El Consejo Regional contará con una Secretaría, para el ordenamiento de su trabajo y el cumplimiento de sus funciones, encargada de las acciones de apoyo y asesoramiento en los temas de su competencia.

Artículo 11.- DESIGNACIÓN

La Secretaría del Consejo Regional estará a cargo de un Secretario designado mediante Resolución expedida por el Presidente del Gobierno Regional.

Artículo 12.- FUNCIONES

El Secretario del Consejo Regional tiene como funciones las indicadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao y las que la Ley, la Presidencia Regional, o el Consejero Delegado le asignen.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES REGIONALES

Artículo 13.- COMISIONES REGIONALES

Las Comisiones Regionales son grupos de trabajo conformados por Consejeros Regionales, cuyas funciones principales son normativas y fiscalizadoras. Son órganos consultivos del Consejo Regional, entre sus principales objetivos se encuentra el de evaluar y analizar de manera imparcial y objetiva los asuntos que les encomiende el Consejo Regional, formular propuestas y dictámenes sobre los asuntos que correspondan a la especialidad de la Comisión de conformidad a su propio reglamento. Para el mejor cumplimiento de sus funciones deberán contar con el apoyo técnico especializado.

Artículo 14.- CUADRO DE COMISIONES

El Consejo Regional aprueba el cuadro de conformación de Comisiones, hasta en la segunda sesión del Consejo Regional de cada año.

Artículo 15.- CLASES DE COMISIONES

Las Comisiones de Consejeros Regionales son: ordinarias, investigadoras y especiales.

Artículo 16.- COMISIONES ORDINARIAS

Las Comisiones Ordinarias, son aquellas de carácter permanente, creadas en base a la organización administrativa del Gobierno, les corresponde contar con la asistencia técnica de un asesor y tienen las siguientes funciones:

- a. Elaborar, actualizar, revisar las políticas generales de la Región y proponer las normas necesarias al Gobierno Regional.
- b. Evaluar el Plan de Trabajo del área respectiva, proponiendo correctivos y cambios pertinentes.
- c. Dictaminar los proyectos de Acuerdos y Ordenanzas Regionales que se pongan a su consideración.
- d. Acoger y procesar los informes de los Consejeros que la integran y que correspondan a las funciones asignadas individualmente a éstos.
- e. Dictaminar las proposiciones y pedidos de los Consejeros Regionales.
- f. Efectuar investigaciones y estudios de proyectos.
- g. Las demás que prevea el Reglamento o que les encargue el Consejo Regional.

Artículo 17.- CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES

Las comisiones están conformadas por tres consejeros regionales. Un Consejero Regional puede integrar hasta tres Comisiones Ordinarias y sólo puede presidir una de ellas, siendo elegido en la sesión de instalación de la Comisión, la cual se llevará a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación del Cuadro de Comisiones.

Artículo 18.- LABOR DE COMISIONES

Las Comisiones Ordinarias se reúnen con la frecuencia que los asuntos sometidos a su estudio o dictamen lo requieran, o cuando lo soliciten dos de sus miembros.

Artículo 19.- LIBRO DE ACTAS

Las deliberaciones de las Comisiones Ordinarias y los acuerdos que adopten constarán en un Libro de Actas.

Artículo 20.- CLASES DE COMISIONES ORDINARIAS

Las Comisiones Ordinarias son siete, las mismas que se denominan:

1. Comisión de Administración Regional
2. Comisión de Desarrollo Económico
3. Comisión de Desarrollo Social
4. Comisión de Infraestructura
5. Comisión de Salud, Educación y Cultura
6. Comisión de la Mujer
7. Comisión de Recursos Naturales

Artículo 21.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL

Corresponde a la Comisión de Administración Regional, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional en las funciones específicas regionales relacionadas con los recursos humanos, materiales y financieros, las acciones de abastecimiento, adquisiciones, mantenimiento y conservación de equipos, maquinarias, instalaciones, control patrimonial, registro contable y la prestación de servicios generales que realiza el órgano de dirección o administración del Gobierno Regional; la planificación estratégica prospectiva, inversiones, presupuesto, tributación, ordenamiento territorial, administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, así como los proyectos afines a cada sector. Asimismo pronunciarse sobre lo relacionado con:

- a) La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución y control del Presupuesto del Gobierno Regional del Callao.
- b) La Cuenta General del Ejercicio Anual.
- c) La reformulación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional.
- d) La aprobación de Créditos Internos y Externos.
- e) Las proposiciones que impliquen gastos no presupuestados.
- f) El Plan de Desarrollo Regional Concertado y los Planes y Programas correspondientes.
- g) La aceptación de las Donaciones y Legados.
- h) Las Inversiones y Egresos del Gobierno Regional.
- i) La propuesta de creación, modificación o supresión de impuestos regionales.
- j) Las excepciones a las normas de austeridad.
- k) Las demás que le encomiende el Consejo Regional.

Artículo 22.- COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Corresponde a la Comisión de Desarrollo Económico pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional en las funciones específicas regionales relacionadas con los sectores de industria, comercio, turismo, artesanía, agricultura, pesquería, minería, energía, e hidrocarburos, así como los proyectos afines a cada sector.

Artículo 23.- COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Corresponde a la Comisión de Desarrollo Social pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional en las funciones específicas regionales relacionadas con los sectores de ciencia y tecnología, recreación, deportes, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y micro empresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades, así como los proyectos afines a cada sector.

Artículo 24.- COMISIÓN DE LA MUJER

Corresponde a la Comisión de la Mujer pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional en las funciones específicas regionales relacionadas con:

- a) Promover y defender los derechos de la mujer.
- b) Buscar la igualdad y equidad de género entre varones y mujeres.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas existentes que protegen los derechos de la mujer.
- d) Generar un proceso de promoción de los derechos ciudadanos de la mujer.
- e) Recibir las denuncias y quejas que los ciudadanos formulen por abusos cometidos en contra de la mujer, las iniciativas legislativas y las propuestas de formulación de reformas legislativas a favor de la mujer.
- f) Promover y adoptar acciones para elevar el nivel de participación de la mujer en la sociedad.
- g) Promover y generar Campañas Regionales de sensibilización y difusión de los derechos de la mujer.
- h) Realizar actividades que formarán la defensa de los derechos de la mujer y su integración en la sociedad.
- i) Promover e incentivar la participación activa de la mujer en los grandes debates y eventos regionales que desarrollará la Comisión.

Artículo 25.- COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Corresponde a la Comisión de Infraestructura pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional en las funciones específicas regionales relacionadas con los sectores de vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones, construcción, así como los proyectos afines a cada sector.

Artículo 26.- COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES

Corresponde a la Comisión de Recursos Naturales pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional en las funciones específicas regionales relacionadas con las áreas protegidas, medio ambiente y Defensa Civil, así como los proyectos afines a cada sector.

Artículo 27.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN, SALUD Y CULTURA

Corresponde a la Comisión de Salud, Educación y Cultura pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional en las funciones específicas regionales relacionadas con los asuntos de salud, educación y cultura en concordancia con las políticas regionales y los planes sectoriales, así como los proyectos afines a cada sector.

Artículo 28.- LAS COMISIONES INVESTIGADORAS

Las Comisiones Investigadoras son aquellas que se constituyen circunstancialmente a propuesta del Presidente Regional o del Consejero Delegado, como consecuencia de denuncias, quejas, presunción de irregularidades que presenten en el desempeño de sus funciones los gerentes, funcionarios o empleados del Gobierno Regional. Son de carácter temporal y culminan cuando presentan los informes o dictámenes al Consejo Regional y se adopten las medidas correctivas correspondientes.

Artículo 29.- LAS COMISIONES ESPECIALES

Las Comisiones Especiales son aquellas de carácter temporal que se constituyen a propuesta del Consejero Delegado, para atender asuntos específicos de interés público o para la realización de cualquier estudio especial o trabajo que no están relacionados con las funciones de las Comisiones Ordinarias y/o Investigadoras.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 30.- SESIONES DEL CONSEJO REGIONAL

El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Artículo 31.- SESIONES ORDINARIAS

El Consejo Regional sesionará ordinariamente como mínimo una vez al mes.

Artículo 32.- SESIONES EXTRAORDINARIAS

El Consejo Regional se reúne en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Consejero Delegado o lo solicite un tercio del número legal de sus miembros.

Artículo 33.- SESIONES SOLEMNES

El Consejo Regional se reúne en sesiones solemnes en las oportunidades siguientes:

- a) Con motivo de las Fiestas Patrias.
- b) Con motivo del aniversario de la Región Callao,
- c) En fechas trascendentales de la Región Callao, que acuerde el Consejo Regional, para rendir homenaje a personalidades o conmemorando fechas cívicas.

Artículo 34.- CONDICIONAMIENTOS PARA SESIONES SOLEMNES

Las sesiones solemnes se dedicarán exclusivamente a los homenajes para los cuales se les convoca y en ellas no se requiere el quórum legal. El Miembro del Consejo que el Consejero Delegado designe leerá las actas o documentos respectivos.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM E INICIO DE LAS SESIONES

Artículo 35.- CONVOCATORIA

El Consejero Delegado convoca a sesión de Consejo Regional. En los casos de licencia o impedimento temporal del Consejero Delegado, lo hace el Consejero Regional que designe el Consejo Regional.

Artículo 36.- CITACIONES

Las convocatorias a las sesiones se efectúan con una anticipación no menor de un día hábil, salvo las sesiones de urgencia o emergencia, en que podrá obviarse la convocatoria, debiéndose indicar en la citación la agenda a tratar, el día, hora y lugar de la sesión. No obstante, queda válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria cuando se reúnen todos sus miembros y deciden por unanimidad iniciar la sesión. Las sesiones son públicas, pudiendo el Consejero Delegado decidir que determinados asuntos se traten en forma reservada de acuerdo a Ley.

Artículo 37.- QUÓRUM

El quórum para la instalación y sesión válida del Consejo Regional es la mayoría absoluta de sus integrantes. En situaciones de urgencia o de emergencia, el Consejo Regional podrá dispensar el trámite de convocatoria a sesión, siempre que se encuentren presentes suficientes integrantes como para hacer quórum.

Artículo 38.- INICIO DE LA SESIÓN

Comprobado el quórum reglamentario, el Consejero Delegado declara iniciada la sesión, procediendo el Secretario del Consejo a dar lectura de la convocatoria de la misma a fin de recordar la agenda a tratar, la cual podrá ser modificada previo acuerdo del Consejo Regional.

Artículo 39.- PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y CIUDADANOS

El Consejero Delegado podrá citar a los funcionarios y empleados del Gobierno Regional y a los ciudadanos que sin pertenecer al Gobierno Regional se hallen en aptitud de coadyuvar a una acertada decisión sobre algún asunto o tema en debate.

CAPÍTULO III

DE LA SECUENCIA DE LAS SESIONES

Artículo 40.- SECUENCIA DE SESIONES

En las sesiones ordinarias y extraordinarias se observará la siguiente secuencia:

- a) Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.
- b) Despacho.
- c) Informes
- d) Pedidos.
- e) Orden del día.

Artículo 41.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Iniciada la sesión, el Consejero Delegado pondrá a consideración del Consejo Regional el acta de la sesión anterior, la cual deberá haber sido distribuida entre los Consejeros Regionales, o de lo contrario podrá disponer que se de lectura a su texto; si no hubiera observaciones, el Consejero Delegado dará por aprobada el acta.

Los miembros del Consejo Regional pueden formular las observaciones que estimen convenientes respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. La formulación de observación no dará lugar a debate alguno, ni a reabrir la sesión anterior. El Consejero Delegado dispondrá que en el acta de la sesión que se está realizando se deje constancia de las observaciones y dará por aprobada el acta de la sesión anterior.

Artículo 42.- DESPACHO

En esta estación se pondrá en conocimiento del Consejo Regional, de acuerdo a su jerarquía, la documentación constituida por:

- a) Oficios;
- b) Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos;
- c) Informes y dictámenes de comisiones;
- d) Mociones;
- e) Informes de la Administración.

En esta estación no se admitirá debate alguno.

Artículo 43.- TRÁMITE DEL DESPACHO

Leídos los documentos puestos a despacho o distribuido su texto a los Miembros del Consejo Regional, el Consejero Delegado ordenará el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y pondrá a debate aquellos que podrían requerir inmediato pronunciamiento del Consejo Regional.

Artículo 44.- PASE A COMISIONES O DISPENSA

Admitidos a debate, pasarán a las correspondientes Comisiones para informe o dictamen. Cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del caso lo requiera, se podrá dispensar el trámite de Comisiones.

Artículo 45.- PROYECTOS DE ORDENANZAS Y ACUERDOS

Los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos que cuenten con informe o dictamen de Comisión y los que hubieren sido dispensados del trámite de Comisiones pasarán a la orden del día para su discusión y votación.

Artículo 46.- INFORMES

En esta estación los Miembros del Consejo Regional podrán dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Consejo Regional o de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la Ley, que consideren que deben ser puestos en conocimiento del Consejo Regional.

Artículo 47.- TRÁMITE DE INFORMES O DICTÁMENES

Los informes serán breves y concretos y no excederán de cinco minutos, de acuerdo a su importancia o en el caso que origine debate, el Consejero Delegado dispondrá que pasen a la orden del día. Cuando se trate de Informe o Dictamen de una Comisión, lo leerá su Presidente o el Miembro designado por él. Si hubiera dictamen en minoría lo leerá quien lo suscriba.

Artículo 48.- PEDIDOS

Los Miembros del Consejo Regional presentarán sus pedidos por escrito por intermedio del Secretario o en forma oral en la misma sesión. El Consejero Delegado dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y pondrá a consideración del Consejo Regional los que podrían requerir su inmediato pronunciamiento.

Artículo 49.- ORDEN DEL DÍA

En esta estación se debatirán y votarán sólo los asuntos señalados en la agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación. El Consejero Delegado señalará el orden en que se debatirán, de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

Artículo 50.- TRÁMITE DE ORDEN DEL DÍA

Antes de iniciar la Orden del Día, el Consejero Delegado si lo considera necesario, dispondrá que se pase lista. Si hay quórum continuará la sesión, si no, el Consejero Delegado dispondrá que la sesión se suspenda o se levante. Durante la Orden del Día los Miembros del Consejo Regional fundamentarán sus dictámenes, informes y pedidos que hubieran sido consignados en la agenda o hubieran pasado a esta estación.

Artículo 51.- DE LAS INTERVENCIONES

Durante el debate ningún Miembro del Consejo Regional podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Las intervenciones se referirán sólo a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los Consejeros, quienes se dirigirán siempre al Consejero Delegado.

Artículo 52.- TRÁMITE DE LOS INCIDENTES

Si en la discusión se profieren frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes, el Consejero Delegado llamará al orden al ofensor y, de ser el caso, le pedirá el retiro de lo considerado ofensivo; si no lo hiciera, invitará al ofensor a retirarse de la sala. Seguidamente el Consejo Regional adoptará la sanción de acuerdo al grado de la falta. En caso que el Miembro del Consejo Regional se resista a retirarse de la sala se suspenderá la sesión por un cuarto intermedio.

Artículo 53.- TIEMPO DE INTERVENCIONES

Ninguna intervención durará más de cinco minutos, sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciere conveniente, el Consejero Delegado puede autorizar un tiempo adicional al Consejero Regional que lo solicite.

Artículo 54.- DEBATE

El Consejero Delegado evitará que el debate derive a asuntos diferentes del que se está tratando. Asimismo, podrá dar por agotado el debate si considerase que el asunto ha sido

suficientemente analizado. Igualmente por propia iniciativa o a pedido de algún Consejero Regional, podrá disponer que se suspenda el debate de algún asunto para tratarse en la siguiente sesión.

Artículo 55.- RESTRICCIÓN DE SALIDAS DURANTE SESIONES

Los Miembros del Consejo Regional están impedidos de abandonar las sesiones, salvo autorización expresa del Consejero Delegado, lo cual constará en el Acta respectiva. Las salidas de corta duración no constarán en el Acta.

Artículo 56.- TRÁMITE PARA INTERVENIR

Ningún Miembro del Consejo Regional puede intervenir en una discusión, sin antes haber solicitado oportunamente el derecho al uso de la palabra y habérsela concedido el Consejero Delegado.

Artículo 57.- LISTA DE ORADORES

En los casos que por la naturaleza del tema haya varios participantes que soliciten el uso de la palabra, el Consejero Delegado abrirá una lista de oradores, para cuyo efecto al cierre de la misma, sólo harán uso de ella los inscritos.

Artículo 58.- MOCIONES

Presentada una moción, el Consejero Delegado ordenará su lectura por el Secretario, invitando al proponente a fundamentarla e inmediatamente derivarla a la Comisión respectiva o someterla al Consejo Regional para que vote su admisión o rechazo al debate.

Artículo 59.- DEBATE DE MOCIONES

Admitida a debate una moción, el Consejero Delegado abrirá una lista de oradores, desarrollándose el debate hasta culminar con el acuerdo respectivo.

Artículo 60.- TRÁMITE DE MOCIONES

El Secretario deberá registrar y ordenar las mociones de acuerdo a su presentación para efectos de consignar la transcripción en el Acta respectiva. Deberá extender el acta de todas las sesiones en la que constará un resumen de los debates y el texto de los acuerdos.

Artículo 61.- EL ACTA

En el acta se registra el íntegro de los acuerdos que adopte el Consejo Regional. Se podrá agregar las intervenciones de los miembros del Consejo para que quede constancia de su opinión o de su voto sobre determinado asunto. Para su validez el acta será suscrita por el Consejero Delegado y por el Secretario del Consejo Regional.

CAPÍTULO IV

DE LAS ARTICULACIONES ESPECIALES

Artículo 62.- CUESTIONES DE ORDEN

En cualquier momento del debate, con excepción en el que se desarrolla la votación, los Miembros del Consejo Regional pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del reglamento. Deben citar el o los artículos materia de la cuestión. El Consejero Delegado concederá un máximo de dos minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación. En casos excepcionales puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

Artículo 63.- CUESTIONES PREVIAS

Se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El Consejero Delegado concederá un máximo de dos minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación; sin embargo, en casos excepcionales puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

CAPÍTULO V

DE LAS VOTACIONES

Artículo 64.- ILUSTRACIÓN PARA VOTACIONES

Antes de cada votación, el Consejero Delegado ilustrará a los miembros del Consejo sobre las posiciones o planteamientos a votarse como resultado del respectivo debate.

Artículo 65.- FORMAS DE VOTACIÓN

Las votaciones se harán en forma abierta, levantando la mano. Salvo los de pedido expreso, aprobado por el Consejo Regional, se podrá votar en forma nominal o secreta. Si es nominal a viva voz uno por uno, si es secreta mediante cédulas entregadas a cada votante.

Artículo 66.- PROHIBICIÓN DE ABSTENCIÓN

Los Consejeros Regionales deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse o abstenerse de votar.

Artículo 67.- VOTO DIRIMENTE

Para adoptar un acuerdo se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los Consejeros Regionales hábiles presentes con los que se haya constituido quórum. En caso de empate, el Consejero Delegado tendrá voto dirimente.

Artículo 68.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO DELEGADO DURANTE LA SESIÓN

El Consejero Delegado puede determinar lo siguiente:

- a) Que el tratamiento de determinado punto de la agenda sea diferido para una próxima sesión.
- b) Que se suspenda la sesión antes que se agote la agenda, la cual continuará el día y hora que el Consejero Delegado determine.

Artículo 69.- PUBLICACIÓN DE NORMAS REGIONALES

Las normas regionales de alcance general serán publicadas en el diario oficial El Peruano y en el diario local de mayor circulación.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LA VACANCIA DE CARGOS

Artículo 70.- DE LA VACANCIA

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales establecidas en la Ley.

Artículo 71.- PROCEDIMIENTO DE VACANCIA

La vacancia es declarada por el Consejo Regional, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional. Para el caso de los Consejeros Regionales, será por la mayoría del número legal de sus miembros.

Artículo 72.- VACANCIA SIMULTÁNEA

No puede producirse la vacancia simultánea del Presidente y del Vicepresidente, y si se produjera la del Presidente Regional es reemplazado por el Vicepresidente Regional. Si se produjera la del Vicepresidente, el Consejo Regional elige entre sus miembros al reemplazante. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los Consejeros accesorios.

CAPÍTULO II

DE LAS LICENCIAS

Artículo 73.- LICENCIAS

Las licencias se concederán mediante Acuerdo del Consejo Regional, en el cual se indicará el día del inicio y conclusión de la misma.

Artículo 74.- LICENCIA POR ENFERMEDAD

Las licencias concedidas al Presidente y Vicepresidente del Gobierno Regional por motivos de enfermedad, serán con goce de remuneraciones y no serán contabilizadas en el récord acumulativo que señala el artículo de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 75.- SANCIONES

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por las causales establecidas en la Ley.

Artículo 76.- REASUNCIÓN DEL CARGO

Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular asume su cargo de pleno derecho.

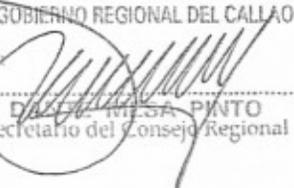
Artículo 77.- CLASES DE SANCIÓN

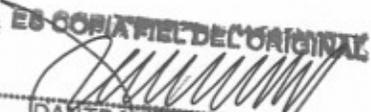
Los Miembros del Consejo Regional pueden ser sancionados por actos de indisciplina, según la gravedad de la falta cometida, con:

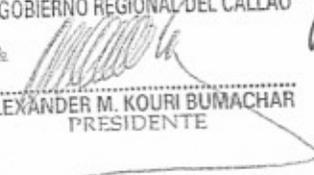
- a) Amonestación escrita y reservada.
- b) Amonestación pública mediante acuerdo del Consejo Regional, aprobado por mayoría simple de sus miembros, el cual será publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el diario local de mayor circulación.
- c) Pérdida al derecho a percibir dieta por abandono injustificado de una sesión ordinaria del Consejo Regional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL ÚNICA.- El presente reglamento podrá ser modificado por Acuerdo del Consejo Regional, con la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DARCE MESA PINTO
Secretario del Consejo Regional


~~ES COPIA DEL ORIGINAL~~

DARCE MESA PINTO
Secretario del Consejo Regional
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
PRESIDENTE